



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2013, las modificaciones para el año 2014 de las ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos y tasas (según constan en el expediente):

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la tramitación de actuaciones urbanísticas y de planeamiento general y de desarrollo.
- Ordenanza reguladora de la tasa por las prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 222, de 21 de noviembre de 2013 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra las modificaciones y correcciones de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas correcciones y modificaciones al día siguiente de su publicación en el Boletín, salvo la tasa por la prestación del servicio de prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por abastecimiento de agua potable, que entrarán en vigor el 1 de marzo de 2014.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,



que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 13 de enero de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta,
Mercedes Alzola Allende

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. – El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3. – Las construcciones, instalaciones y obras a que se refieren los párrafos anteriores pueden consistir en:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que se incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamos y los andamiajes de precaución. La instalación de grúas para la ejecución de las obras.



h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará determinada por el coste mínimo de referencia calculado en función del Anexo I.

Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,95% sobre la base imponible salvo en los siguientes supuestos que se atenderá al caso concreto:

a) Obras menores, reformas, devengarán sobre la base el 2,85%, siendo la cuota mínima a aplicar, la de 35,00 euros.

b) Viviendas de nueva construcción, otras edificaciones análogas así como pabellones o industrias, 3,95%.

Artículo 8. – Fianza o aval.

Para asegurar la correcta ejecución de las obras, así como para la correcta reparación de las infraestructuras en caso de que se ocasionen daños, antes de la retirada de la licencia se depositará un aval cuyos porcentajes serán los siguientes:

1. – Aprobaciones de proyectos correspondientes a obras de urbanización: 15% del importe del proyecto de urbanización.

2. – Licencias de obra en las que se ejecute simultáneamente la urbanización y edificación:

– Si quien solicita las licencias es la misma persona física o jurídica: 15% del importe del proyecto de urbanización.



– Si quien solicita la licencia de obra para la urbanización y la licencia de obra de edificación son personas físicas o jurídicas diferentes:

- Al urbanizador: 15% del importe del proyecto de urbanización.

- Al constructor: El tanto por ciento proporcional de la superficie a construir en relación con el proyecto de urbanización, con un mínimo de 6.000 euros.

3. – Licencias de obra en urbanizaciones concluidas:

– En viviendas unifamiliares 6.000 euros.

– En viviendas pareadas 3.000 euros por unidad.

El aval será devuelto por el ayuntamiento una vez finalizadas las obras y realizada la correspondiente comprobación.

Artículo 9. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. Corresponderá al Pleno de la Corporación determinar si existe inversión privada en infraestructuras, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación que se refiere el apartado anterior.

Artículo 11. – Gestión.

1. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la autoliquidación serán expedidos mediante programa informático en la oficina gestora del impuesto, entregándose al contribuyente el documento de pago, cuyo importe deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora que en él se designe.

2. – Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora, simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación de la Licencia Urbanística correspondiente. Se exigirá, en consecuencia, su depósito previo a la tramitación de la Licencia urbanística solicitada.

3. – Igualmente cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

4. – El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de lo



dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza. Igualmente se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.

5. – Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. – Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos señalados anteriormente, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

1. – Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. – Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración Municipal.

3. – Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar las declaraciones del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. – Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. En aquellos supuestos



en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

La recaudación e inspección del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO I

COSTES DE REFERENCIA

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc.$$

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

Ct = Coeficiente tipológico.

Cc = Coeficiente características.

1. – Viviendas:

Valores de Ct vivienda unifamiliar.

1.1. Aislada/Pareada 1,3.

1.2. Entre Medianeras 1,2.

Vivienda colectiva.

1.3. En bloque aislado 1.

1.4. En bloque adosada/E.M. 1.

Valores de Cc.

Vivienda con cualquier superficie 1.

2. – Edificios comerciales y oficinas:

Ct=1 Valores de Cc.

2.1. Hipermercados 1,3.

2.2. Grandes Almacenes 1,7.

2.3. Galerías Comerciales 1,2.

2.4. Contenedores (instalaciones básicas) 0,9.



2.5. Exposiciones (grandes superficies) 1.

2.6. Edificios oficinas 1,5.

2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad 1,8.

3. – Naves almacenes:

Ct=0,8 Valores de Cc.

3.1. Naves de gran simplicidad:

En medio rural 0,3.

En polígonos o núcleos industriales 0,4.

3.2. Resto de naves 0,5.

3.3. Oficinas en el interior de naves 1,5.

3.4. Edificios de aparcamientos 1,1.

3.5. Naves con instalaciones complejas 0,9.

3.6. Edificios industriales de varias plantas 1,1.

4. – Sótanos, semisótanos, planta baja y entreplanta, para garajes, dependencias de servicios y locales comerciales sin uso específico, componentes de cualquier tipo de edificación:

Ct= El correspondiente al tipo de edificio de que se trate.

Valores de Cc.

4.1. Planta Baja y Entreplanta 0,4.

4.2. Sótano 1.º y Semisótano 0,6.

4.3. Sótano 2.º 0,7.

4.4. Sótano 3.º y siguientes 0,8.

4.5. Bajo cubierta no vividera 0,7.

5. – Proyectos de urbanización.

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15 Valores de Cc.

5.1. Trabajos totales 1.

5.2. Trabajos parciales:

5.2.1. Movimiento de tierras 0,1.

5.2.2. Pavimento de calzadas 0,25.

5.2.3. Aceras 0,15.

5.2.4. Red de desagües 0,25.

5.2.5. Abastecimiento de agua 0,1.



- 5.2.6. Electricidad, Iluminación, Etc. 0,15.
6. – Instalaciones deportivas al aire libre.
Ct=1 Valores de Cc.
- 6.1. Pistas terrazas sin drenaje 0,06.
- 6.2. Pistas de hormigón o asfalto 0,1.
- 6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje 0,2.
- 6.4. Piscinas hasta 50 m2 de vaso 1,2.
- 6.5. Piscinas hasta 500 m2 de vaso 0,7.
- 6.6. Piscinas mayores de 500 m2 de vaso 0,5.
- 6.7. – Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes 1,1.
– Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios 1,3.
- 6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte). 1,5.
- 6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte). 2.
- 6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir 0,3.
- 6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos 0,6.
- 6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir 0,5.
- 6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos 0,8.
7. – Instalaciones deportivas cubiertas:
Ct=1 Valores de Cc.
- 7.1. Gimnasios 1,2.
- 7.2. Polideportivos 1,8.
- 7.3. Piscinas 2,1.
8. – Locales de diversión y ocio:
Ct=1 Valores de Cc.
- 8.1. Parque infantil al aire libre 0,35.
- 8.2. Clubes, salas de fiestas y discotecas en medio urbano 3.
- 8.3. Discotecas en medio rural 1,5.
- 8.4. Casinos y círculos 2.
- 8.5. Cines de una planta en medio rural 2.
- 8.6. Cines de una planta 3.
- 8.7. Cines de varias plantas 3,5.
- 8.8. Teatros de una planta 3,5.



- 8.9. Teatros de varias plantas 4.
- 8.10. Clubes Sociales 1,8.
- 9. – Edificios religiosos:
Ct=1 Valores de Cc.
 - 9.1. Conjunto Parroquial 1,5.
 - 9.2. Iglesia y capillas exentas 2,7.
 - 9.3. Edificios religiosos residenciales 1,5.
- 10. – Edificios docentes:
Ct=1 Valores de Cc.
 - 10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar 1,25.
 - 10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria 1,5.
 - 10.3. Institutos y Centros de Bachillerato 1,75.
 - 10.4. Centros de Formación Profesional. 1,85.
 - 10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios 1,6.
 - 10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura 1,6.
 - 10.7. Escuelas de Grado Medio 2,25.
 - 10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas 2,75.
 - 10.9. Colegios Mayores 1,8.
 - 10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia 3.
 - 10.11. Museos y edificaciones docentes singulares 3.
- 11. – Otros edificios públicos:
Ct=1 Valores de Cc.
 - 11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias 1,6.
 - 11.2. Estaciones de autobuses 1,7.
 - 11.3. Estaciones de ferrocarril 2.
 - 11.4. Terminales aéreas y marítimas 2,25.
 - 11.5. Edificios oficiales entre medianerías 2.
 - 11.6. Edificios oficiales exentos 2,25.
- 12. – Edificios sanitarios:
Ct=1 Valores de Cc.
 - 12.1. Dispensarios y botiquines 1,3.
 - 12.2. Laboratorio 2,4.
 - 12.3. Hospitales 3.



12.4. Centros médicos 3,25.

12.5. Tanatorios 1,5.

13. – Industria hotelera:

Ct=1 Valores de Cc.

13.1. Hoteles de categoría alta 2,5.

13.2. Hoteles de categoría media 1,7.

13.3. Hostal y pensión 1,35.

13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales).

13.5. Discobar 2,5.

13.6. Cafetería 2.

13.7. Bares económicos 1,6.

13.8. Restaurantes 2,3.

13.9. Mesón (Restaurante económico) 1,7.

13.10. Casas de Baño y Balnearios 2.

13.11. Saunas 2,3.

14. – Varios:

Ct=1 Valores de Cc.

14.1. Panteones 5,8.

14.2. Jardinería con riego de manguera 0,05.

14.3. Jardinería con riego por aspersion 0,09.

15. – Adaptación de locales comerciales:

Ct=0,7

Cc= Los correspondientes por uso, siendo «1» en usos no especificados.

Coefficientes correctores.

15.1. Local comercial de primer uso con todas sus instalaciones 1.

15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución). 0,7.

15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial. 0,6.

15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial. 0,4.

15.5. Adaptación de local en garaje 0,4.

16. – Rehabilitación:

Notas a todos los grupos:

Coefficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación: Integral 1.

Sin afección estructural 0,7.

Parcial o elementos comunes 0,3.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES
Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y DE INICIO DE ACTIVIDAD

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la tramitación, regulación y control de las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, así como los actos de comunicación ambiental, la comunicación de inicio de la actividad e informe para autorización ambiental regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. – A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y régimen de comunicación ambiental y de inicio todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN

Artículo 5. – Bases de imposición.

1. – Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las Licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:

TARIFAS

.....

D)

UGM (unidades ganaderas) o colmenar no sujetas a licencia ambiental 5 euros.

UGM (unidades ganaderas) o colmenar sujetas a licencia ambiental 10 euros.

Modificaciones ganaderas o colmenar sin cambio de UGM 65 euros.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. – Cuota tributaria.

6.1. Concesión de licencias:

a) La cuota de la tasa por concesión de autorizaciones ambientales, será la resultante de adicionar un porcentaje del 75% a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.



b) La cuota de la tasa por concesión de Licencia Ambiental será la resultante de adicionar un porcentaje del 50 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

6.2. Comunicación ambiental o comunicación de inicio de actividad.

Se aplicará como cuota las tarifas recogidas en el artículo 5.1A).

Cuando se trate de Galerías o Centros comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia o realizará su comunicación como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

VII. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

Los peticionarios de la licencia deberán de acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos sean necesarios a los que realicen comunicaciones ambientales o de inicio de actividad.

1. – Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la Ley 11/ 2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

2. – La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

3. – El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o efectuar la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

Artículo 9. – Caducidad.

La caducidad de la Licencia Ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas. La caducidad se producirá según lo establecido en la Ley de Prevención ambiental y en el Decreto 8/2008 de 31 de enero que establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de licencias ambientales.



Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo las licencias, se devengarán íntegramente las tasas objeto de esta ordenanza.

IX. – ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN

Artículo 10. – Actuaciones comunicadas.

Se consideran actuaciones comunicadas las establecidas en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las recogidas expresamente en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de Medidas urgentes de liberación del comercio y determinados servicios.

Artículo 11. – Plazo para iniciar las obras.

1. – Con anterioridad al inicio de la actividad a las que se refiere el artículo anterior deberá comunicarse al Ayuntamiento la intención de su inicio, sin que en ningún caso puedan iniciarse antes de que transcurran quince días desde la fecha de su comunicación.

2. – Transcurrido el precitado plazo de quince días, a contar desde la fecha de la comunicación, se entenderá autorizada la actividad con los plazos establecidos por la Ley.

3. – El plazo para pronunciarse en sentido desfavorable será de quince días a contar desde la presentación de la comunicación. Transcurrido el plazo el interesado podrá entender conforme su comunicación, con la salvedad de que no podrá adquirir de esta forma facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 12. – Procedimiento para la tramitación de las actuaciones comunicadas.

1. – La comunicación deberá efectuarse conforme al impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento y deberá presentarse en el registro de entrada General del Ayuntamiento.

2. – En la solicitud, que habrá de presentar por duplicado ejemplar, deberá hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación y domicilio del interesado.
- Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados por la actuación (planos de situación).
- Memoria descriptiva de la actividad firmada por técnico competente.
- Declaración responsable en la que conste explícitamente que la actividad y en su caso obra cumplen con toda la normativa de aplicación.
- Autoliquidación de la tasa.

El sello de registro de entrada del Ayuntamiento equivaldrá al «enterado» de la Administración municipal, salvo que diera el supuesto contemplado en el apartado 4.1 de este artículo.

3. – Analizada la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados concluirá de alguna de las siguientes formas:



4.1. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las numeradas en el artículo 10, en un plazo no superior a diez días, contados desde la entrada en el registro General del Ayuntamiento, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación al procedimiento general establecido para la concesión de licencias en el artículo 13. De igual forma se procederá cuando la documentación presentada sea incompleta; en este caso la notificación del requerimiento de la misma al solicitante, suspenderá el plazo de quince días, que se reanudará una vez aportada la documentación.

4.2. Cuando no se subsane la documentación requerida, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin otro trámite el archivo de la comunicación.

4.3. En el caso de que la documentación presentada sea correcta se entenderá conforme la comunicación presentada, pudiendo iniciarse las obras transcurridos quince días desde la notificación.

X. – PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RESTO DE LICENCIAS.

Artículo 13. –

Los demás actuaciones no recogidas en el artículo 10 de la presente ordenanza se regirán por los procedimientos establecidos en la Ley de Prevención Ambiental debiendo presentarse la correspondiente solicitud junto con la documentación señalada en la instancia municipal.

XI. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14. –

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de referido texto legal y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS
Y DE PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

Artículo 2.º – Hecho imponible.

2.1. – Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de informes urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos.
- c) Tramitación de expedientes de agrupaciones, parcelaciones y segregaciones.
- d) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- e) Demarcación de alineaciones y rasantes.



f) Tramitación de expedientes de licencias urbanísticas y comunicaciones previas de conformidad con el artículo 97 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la normativa de desarrollo y la presente ordenanza.

g) Tramitación de expedientes de licencias de primera ocupación.

h) Tramitación de cambio de titularidad en licencias de obra mayor.

i) Tramitación de modificación de proyectos de obras mayores.

j) Tramitación de prórrogas de licencias en obras mayores.

k) Tramitación expediente de declaración de ruina a instancia de parte.

2.2. – A su vez también constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de planeamiento urbanístico (general y de desarrollo) así como los de los instrumentos de gestión urbanística recogidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 4.º – Responsables.

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Base imponible.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

5.1. – El tipo de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.1:

a) Tramitación de informes urbanísticos.

1. – Por informes técnicos: 25,00 euros.

2. – Por informes urbanísticos que precisen búsqueda de archivos anteriores a últimos cinco años: 50,00 euros.

b) Expedición de cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos.

Por cada cédula urbanística: 30,00 euros.

Por cada certificado urbanístico: 10,00 euros.

c) Tramitación de expedientes de agrupaciones, parcelaciones y segregaciones.

Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones y agrupaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 67,00 euros por cada finca segregada, agrupada o parcelación.



d) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 395,00 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5 hectáreas: 0,043 euros/m².
- Exceso de 5 hasta 10 hectáreas: 0,037 euros/m².
- Exceso de 10 hasta 25 hectáreas: 0,031 euros/m².
- Exceso de 25 hectáreas en adelante: 0,025 euros/m².

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

e) Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por cada metro de alineaciones y rasantes: 10 euros/m.

Cuota mínima de 60 euros.

f) Tramitación de expedientes de licencias urbanísticas y comunicaciones previas de conformidad con el artículo 97 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la normativa de desarrollo y la presente ordenanza.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el 0,4% al presupuesto presentado en la solicitud de licencia, con un mínimo de 20 euros.

g) Tramitación de expedientes de licencias de primera ocupación.

Edificios para vivienda: Por licencia de primera ocupación: se satisfará el 2,30% de los derechos liquidados en el impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Edificios industriales y comerciales: Se liquidará por la aprobación del certificado final de obra, en caso de que los mismos no vayan aparejados en ese momento a una actividad. El importe a satisfacer, será el 3,00% de los derechos liquidados en el impuesto de construcciones instalaciones y obras.

h) Tramitación de cambio de titularidad en licencias de obra mayor.

El cambio de titularidad de las obras mayores, pagará una tasa de 60,00 euros.

i) Tramitación de modificación de proyectos de obras mayores.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el 0,4% al presupuesto presentado en la solicitud de licencia, con un mínimo de 20 euros.

j) Tramitación de prórrogas de licencias en obras mayores. (Inicio y ejecución).

Por cada petición de prórroga, pagarán una tasa de 120,00 euros.

k) Tramitación expediente de declaración de ruina a instancia de parte.

Se abonará una tasa de 300,51 euros, más la licencia correspondiente.



5.2. – Los tipos de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.2 serán los siguientes:

a) Modificación de Instrumentos de Planeamiento General: Ochocientos treinta y tres euros por ha (833,00 euros) con un mínimo de mil euros (1.000 euros).

b) Planes parciales:

Superficie hasta 5 ha: 1.260,00 euros/hectárea.

Superficies hasta 25 ha: 1.080,00 euros/hectárea.

Superficie hasta 50 ha: 900,00 euros/hectárea.

Superficie hasta 100 ha: 720,00 euros/hectárea.

c) Estudios de detalle:

Hasta 1 ha: 1.080,00 euros/hectárea.

De 1 ha hasta 2 ha: 900,00 euros/hectárea.

De 2 ha hasta 5 ha: 720,00 euros/hectárea.

Más de 5 ha: 540,00 euros/hectárea.

c) Proyectos de compensación:

Hasta 5 propietarios: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 10 propietarios: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 25 propietarios: 16,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 50 propietarios: 20% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Más de 50 propietarios: 26,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

d) Proyectos de parcelación y reparcelación:

Hasta 0,5 parcelas/ha: 5,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 0,5 a 5 parcelas/ha: 6,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 5 a 20 parcelas/ha: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 20 a 35 parcelas/ha: 11,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 35 a 50 parcelas/ha: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Mas de 50 parcelas/ha: 15,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

e) Proyectos de urbanización:

0,6% del presupuesto de ejecución material.

5.3. La cuota tributaria resultante de la aplicación de lo establecido en los epígrafes anteriores se verá incrementada para los supuestos en los que el expediente requiera informe de organismos sectoriales, en la cantidad de 50 euros por organismo sectorial.

A su vez serán de cuenta de los interesados los gastos de las publicaciones derivadas de la tramitación del expediente.



Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º – Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

1. – Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y se deberá realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2. – Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

3. – El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. – La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

5. – El Estado, las CC.AA. y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación

Artículo 9.º – Caducidad.

Las licencias caducarán según lo establecido en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y normativa de desarrollo.



1. – La caducidad se producirá por el transcurso de los plazos señalados en la Ley, aumentados con las prórrogas que hubiesen sido concedidas, mediante su declaración formal, en expedientes tramitados con audiencia del interesado.

2. – Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia en tanto ésta no sea concedida, no se podrá realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

Artículo 10.º –

1. – En los supuestos de caducidad señalados en el artículo 10 de esta ordenanza se podrá solicitar, antes de que expire el plazo, prórroga de la vigencia de la licencia otorgada, por un acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia.

2. – La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

3. – La caducidad de las licencias no dará derecho a la devolución de las tasas. Cuando se produzca la caducidad de las licencias y el interesado solicite de nuevo las licencias, se devengarán íntegramente las tasas objeto de esta ordenanza.

ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN

Artículo 11.º – Actuaciones comunicadas.

1. – Se consideran actuaciones comunicadas las que por su escasa entidad técnica e impacto urbanístico y por no alterar la configuración de la edificación, llevan implícita la presunción de su adecuación a la normativa aplicable.

2. – Estarán sujetas a este procedimiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a) Pequeñas obras de reforma interior de viviendas.
- b) Retejo y reparación de cubiertas y los elementos que lo integran sin modificación de configuración y estructura de la misma.
- c) Pintura o revoco y obras de mantenimiento de parámetros exteriores de las edificaciones y vallados.

d) Obras interiores a parcela de Acerados, rampas y hormigonados de suelo.

e) Sustitución de ventanas, puertas y cierre de galería.

3. – Quedan excluidas de este procedimiento todas aquellas actuaciones no recogidas expresamente en el artículo 12.2 anterior, así como las incluidas en el citado apartado cuando afecten a edificios catalogados como bienes de interés cultural en las NN.SS. o ubicados en la zona declarada como Conjunto Histórico de Salazar o su zona de influencia, así como aquellas que precisen de licencia de actividad o apertura.



Artículo 12.º – Plazo para iniciar las obras.

1. – Con anterioridad al inicio de las obras a las que se refiere el artículo anterior deberá comunicarse al Ayuntamiento la intención de realizarlas, sin que en ningún caso puedan iniciarse las obras antes de que transcurran quince días desde la fecha de su comunicación.

2. – Transcurridos el precitado plazo de quince días, a contar desde la fecha de la comunicación, se entenderá autorizada la ejecución de las obras, por un plazo de seis meses.

3. – El plazo para pronunciarse en sentido desfavorable será de quince días a contar desde la presentación de la comunicación. Transcurrido el plazo el interesado podrá entender conforme su comunicación, con la salvedad de que no podrá adquirir de esta forma facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 13.º – Procedimiento para la tramitación de las actividades comunicadas.

4. – La comunicación deberá efectuarse conforme al impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento y deberá presentarse en el registro de entrada General del Ayuntamiento.

5. – En la solicitud, que habrá de presentar por duplicado ejemplar, deberá hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación y domicilio del interesado.
- Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados por la actuación.
- Descripción de las obras a realizar.
- Autoliquidación de la tasa

El sello de registro de entrada del Ayuntamiento equivaldrá al «enterado» de la Administración municipal, salvo que diera el supuesto contemplado en el apartado 4.1 de este artículo.

6. – Analizada la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados concluirá de alguna de las siguientes formas:

4.1. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las numeradas en el artículo 12, en un plazo no superior a diez días, contados desde la entrada en el registro General del Ayuntamiento, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación al procedimiento general establecido para la concesión de licencias en el artículo 15. De igual forma se procederá cuando la documentación presentada sea incompleta; en este caso la notificación del requerimiento de la misma al solicitante, suspenderá el plazo de quince días, que se reanudará una vez aportada la documentación.

4.2. Cuando no se subsane la documentación requerida, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin otro trámite el archivo de la comunicación.



4.3. En el caso de que la documentación presentada sea correcto se entenderá conforme la comunicación presentada, pudiendo iniciarse las obras transcurridos quince días desde la notificación.

Artículo 14.º – Procedimiento general para el resto de licencias.

Las demás actuaciones no recogidas en el artículo 12 de la presente ordenanza se registrarán por el procedimiento general recogido en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su normativa de desarrollo debiendo presentarse la correspondiente solicitud junto con la documentación señalada en la instancia municipal.

Artículo 15.º – Control e inspección.

Todas las actuaciones que se realicen serán susceptibles de ser inspecciones por los servicios municipales, pudiendo dar lugar a las correspondientes sanciones urbanísticas o paralización de las obras. En lo que respecta a los actos comunicados durante la inspección deberán presentar la comunicación sellada con el registro de entrada para su control.

Artículo 16.º – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria. –

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza en lo relativo a los actos comunicados podrán optar por presentar nueva solicitud acogiendo al nuevo régimen y renunciando al anterior o continuar con el anterior régimen.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES
DERIVADAS DE LA OCUPACIÓN DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO DENTRO
DEL MUNICIPIO DE VILLARCAYO

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local por los conceptos y finalidades que se detallan:

.....

2.8. Ocupaciones de suelo por colocación de grúa fija o móvil.

2.9. Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público o cualquiera demolición del pavimento o aceras en la vía pública.

2.10. Ocupaciones de suelo por colocación de carteles en la vía.

2.11. Ocupaciones de suelo por colocación de enseres o productos propios de actividades a modo de publicidad o escaparte en horario comercial.



Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos conceptos y finalidades de la ocupación.

.....

B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de combustible y carburante, por cada metro cúbico o fracción, anualmente 20 euros.

7.9. Ocupaciones de suelo por colocación de grúa fija o móvil.

Móvil: 0,60 x metro cuadrado y día.

Fija: 330 euros.

7.10. Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público o cualquier demolición del pavimento o aceras en la vía pública.

En calles urbanizadas: Por cada metro lineal 0,80 euros por metro y día.

En calles no urbanizadas: Por cada metro lineal 0,40 euros por metro y día.

En terreno del común: Por cada metro lineal 0,20 euros por metro y día.

A su vez, se efectuará un incremento del 100% sobre la tarifa cuando la zanja haya de ser abierta en pavimentos cuya construcción date de menos de un año.

Por último el mínimo de percepción por dichos conceptos será:

Cuando se trate de calles urbanizadas 60 euros.

Para el resto 30 euros.

7.11. Ocupaciones de suelo por colocación de carteles en la vía.

En ningún caso superarán 1 m de anchos por 1,40 de alto, el importe a abonar serán 80 euros/año.

7.12. Ocupaciones de suelo por colocación de enseres o productos propios de actividades a modo de publicidad o escaparte en horario comercial.

0,20 euros por metro cuadrado y día de ocupación que se girarán anual o semestralmente, no existiendo lugar la posibilidad de solicitar ocupación por otros periodos.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

A.1. Consumo doméstico:

– Cuota fija: 11,76 euros/trimestre.

– Primer bloque: De 0 a 27 m³: 0,24 euros por m³.

– Segundo bloque: De 28 a 54 m³: 0,35 euros por m³.



– Tercer bloque: De más de 55 m³: 0,94 euros por m³.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,62 euros por trimestre.

A.2. Consumo comercial:

– Cuota fija: 17,61 euros/trimestre

– Primer bloque: de 0 a 60 m³: 0,41 euros por m³.

– Segundo bloque: de 61 a 120 m³: 0,53 euros por m³.

– Tercer bloque: de más de 120 m³: 0,76 euros por m³.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 705,24 euros/trimestre.

A.3. Consumo industrial:

– Cuota fija: 47,01 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,47 euros por m³.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 7.052,52 euros/trimestre.

A.4. Consumo especial:

– Cuota fija: 14,10 euros/trimestre.

– Primer bloque: De 0 a 25 m³: 0,24 euros/m³.

– Segundo bloque: De 26 a 50 m³: 0,35 euros/m³.

– Tercer bloque: De más de 50 m³: 0,94 euros/m³.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,62 euros/trimestre.

A.5. Consumo ganadero:

– Cuota fija: 37,65 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,37 euros/m³.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 691,41 euros/trimestre.

A.6. Consumo servicios (Residencia de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.):

– Cuota fija: 40,00 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,35 euros/m³.



A.7. Consumo de obras:

– Para cualquier tipo de obra que requiere el uso de agua el importe a abonar será el resultante de aplicar el 0,32 %, al presupuesto reflejado en proyecto presentado para la obtención de la correspondiente licencia, con un mínimo de 50 euros.

– La liquidación de este consumo se realizará junto con la concesión de la licencia de obra y se abonará conforme a las normas de gestión del ICIO.

A.8. Cuota de enganche:

– Tasa de enganche a la red de abastecimiento: 141,05 euros.

Artículo 12. – Fundamento y causas de suspensión de la prestación del servicio.

12.1. La suspensión de la prestación constituye una medida de aseguramiento de la buena marcha del servicio que, en el ejercicio de las potestades administrativas de que está investido, el Ayuntamiento podrá acordar:

a) Como medida de ejecución de la resolución del expediente de incumplimiento del que se derive, con carácter principal o accesorio, la extinción o suspensión de la relación prestacional.

b) Como medida provisional de aseguramiento de la eficacia de la resolución, durante la tramitación del expediente de incumplimiento.

c) Como medida cautelar, en los supuestos en que así esté contemplado, para garantizar la eficacia de la resolución de los expedientes sancionadores.

d) En cualesquiera otros supuestos que así se prevea en la presente ordenanza o en sus normas de desarrollo, en orden al aseguramiento de la buena marcha del servicio.

12.2. Los supuestos de hecho en los que, en todo caso, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro serán los siguientes:

a) Cuando el usuario no satisfaga en periodo voluntario tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o, una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación.

b) Por falta de pago de los importes resultantes de la liquidación de la deuda tributaria de las tasas en casos de defraudación, en el plazo de tres meses desde su notificación.

c) En los supuestos de utilización del suministro sin contrato, y de negativa a su suscripción, previo requerimiento del Ayuntamiento

d) Cuando el usuario destine el agua para usos distintos de los recogidos en la contratación y se niegue a su formalización, previo requerimiento del Ayuntamiento.

e) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones para otros locales o viviendas diferentes de las consignadas en el documento de contratación.

f) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.



g) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de tomar lectura, sustituir el contador o revisar las instalaciones. Será preciso, en tal caso el que se levante acta de los hechos ante dos testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

h) Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

i) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta ordenanza, en el plazo que, a tal fin, le confiera el Ayuntamiento.

j) En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución por retorno de posibles aguas contaminadas y hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado mediante escrito certificado del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a diez días sin que la avería hubiese sido subsanada.

l) En los supuestos de manipulación de las instalaciones con ánimo defraudatorio.

Artículo 13. – Procedimiento de suspensión de la prestación del servicio.

1. – La incoación del expediente de suspensión de la prestación del servicio será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento, y tramitada de acuerdo con las normas procedimentales de aplicación a las Administraciones Locales.

2. – El acto de incoación será notificado al usuario, en la forma y por alguno de los medios legalmente previstos, confiriéndole un plazo de diez (10) días para que formule las alegaciones que estime convenientes.

3. – Una vez examinadas las mismas, y caso de que no desvirtúen los hechos y fundamentos que motivan la propuesta de adopción de tal medida, será resuelta por el órgano competente, y notificada al interesado. La misma será ejecutiva, pudiendo procederse desde entonces al corte del suministro.

4. – La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento no podrá realizarse en días festivos o en días en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.



5. – Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el día siguiente hábil, en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

6. – En ningún caso se restituirá el suministro si, como consecuencia de la acción que ha dado lugar a la medida de suspensión, se originan gastos y éstos no han sido liquidados por el usuario.

Artículo 14. – Particularidades en los supuestos de suspensión de la prestación del servicio por falta de pago.

1. – En los supuestos de suspensión previstos en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 12.º de la presente ordenanza, si el usuario hubiese formulado recurso administrativo frente a las correspondientes liquidaciones, el Ayuntamiento no le podrá suspender el suministro en tanto no se resuelva dicho recurso en vía administrativa.

2. – Una vez resuelto el mismo, y si la resolución confirmara la procedencia de la liquidación practicada, se podrá interrumpir el servicio, sin perjuicio de que el usuario interponga los recursos jurisdiccionales que le otorgue la legislación vigente.

Artículo 15. – Procedimiento en los supuestos de suspensión inmediata.

En los supuestos excepcionales expresamente previstos en esta ordenanza en los que la preservación de los intereses públicos requiera de la adopción de la medida de suspensión de suministro con carácter inmediato, el órgano competente del Ayuntamiento deberá dictar, en el plazo máximo de quince días, acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento en el que resuelva expresamente sobre la confirmación o alzamiento de tal medida (epígrafes j) y f) del apartado 2 del artículo 12º).

Artículo 16. – Extinción del contrato del suministro.

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

1. – A petición del usuario. En este supuesto se efectuará la liquidación hasta la fecha de solicitud, procediéndose por el Ayuntamiento a la retirada del contador y precintado de la toma.

2. – Por finalización de los plazos de los contratos de duración temporal.

3. – Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables, y previa tramitación del correspondiente expediente.

4. – Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven, previa tramitación del correspondiente expediente.

5. – Por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

6. – Fallecimiento del usuario, salvo en los supuestos de subrogación; y extinción del usuario, en los supuestos de personas jurídicas.



7. – Por falta de pago en periodo voluntario de tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o de una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación, y en general, el transcurso del plazo de tres meses desde la suspensión de la prestación del servicio por alguno de los motivos previstos en el apartado 2 del artículo 12.º de esta ordenanza, sin que por el usuario se adopten las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión.

A tales efectos, el transcurso de dichos plazos sin que por el usuario se proceda al pago o se adopten tales medidas, llevará aparejada la presunción de su renuncia a la prestación del servicio.

8. – Por las causas que expresamente se señalan en esta ordenanza o, en su caso, en cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 6. – Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

A.1. – Consumo domiciliario:

- Cuota fija: 5,88 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,18 euros/m³.

A.2. – Consumo comercial:

- Cuota fija: 9,39 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,24 euros/m³.

A.3. – Consumo industrial:

A.3.1. – Industrias alimentación, lácteos, cárnicas y similares:

- Cuota fija 57,03 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,30 euros/m³.

A.3.2. – Talleres y otras industrias:

- Cuota fija: 29,37 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,30 euros/m³.

A.4. – Consumo especial:

- Cuota fija: 9,39 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,18 euros/m³.

A.5. – Consumo ganadero:

- Cuota fija: 24,18 euros/trimestre
- Bloque único: 0,25 euros/m³.



A.6. – Consumo servicios (Residencias de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.).

- Cuota fija: 9,50 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,18 euros/m³.

C. – Servicios auxiliares:

- Máquina desatascadora*2: 100,00 euros/hora.
- Máquina desatascadora festivos o fuera del horario laboral*2: 160,00 euros/hora.
- Bombona de hipoclorito sódico: 16,38 euros/unidad.
- Sustitución llave de paso: 40 euros.
- Camión succionador*2: 136,00euros/hora.
- Camión succionador festivos o fuera del horario laboral*2: 217,60 euros/hora.
- Arqueta homologada: 218,00 euros/unidad.
- Botella líquido desatascador: 10,00 euros/unidad.
- Toma de agua con cisterna para usos varios:

Con cisterna propia:

- Cuota fija: 100 euros*3.
- Bloque único: 1 euro/m³*3.

Uso cisterna del Ayuntamiento:

En horario laboral: 136,00 euro/hora*3.

Festivos o fuera de horario laboral: 217,60 euros/hora*3.

– Vertido con cisterna a E.D.A.R. Villarcayo para depuración con cisterna propia:

Cuota fija: 100 euros*3.

Bloque único: 0,50 euros/m³*3.

*1 Más IVA.

*2 Importe mínimo a facturar: 1 hora.

*3 Más IVA.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubique dentro del municipio:



a) Por cada vivienda y/o local sin actividad (garaje, lonja, etc.). *Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada: 8,23 euros/trimestre.

b) Por oficinas, despachos profesionales, peluquerías y salones de belleza: 10,58 euros/trimestre.

c) Por hostales, pensiones, hoteles (10 habitaciones): 35,27 euros/trimestre.

d) Por hostales, pensiones (+ de 10 habitaciones): 49,37 euros/trimestre.

e) Bares y restaurantes: 35,27 euros/trimestre.

f) Supermercados y locales de – de 300 m²: 93,12 euros/trimestre.

g) Supermercados y locales de + de 300 m²: 319,53 euros/trimestre.

h) Industrias alimentación, cárnicas, lácteos y similares: 108,64 euros/trimestre.

i) Talleres y otras industrias: 42,31 euros/trimestre.

j) Otros comercios ajenos a la alimentación: 23,50 euros/trimestre.

k) Residencias de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc: 94,04 euros/trimestre.

Los establecimientos que reúnan distintas actividades de las reseñadas en los apartados, pagarán por cada una independientemente.